

Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual

Resumen

El pasado 30 de abril de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 444/2024 (en adelante, el “**Real Decreto**”), una medida propuesta por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el objetivo de adoptar un marco jurídico actualizado acorde con la evolución que el mercado audiovisual ha sufrido en los últimos años, y en virtud del cual se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma (los comúnmente denominados creadores de contenido y/o “*influencers*”), todo ello en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, la “**Ley de Comunicación Audiovisual**”). La presente nota tiene como objetivo analizar de manera sucinta las implicaciones de esta nueva normativa y cómo afectará a los prestadores de contenido en internet.

Para entender el alcance del nuevo Real Decreto, es crucial aclarar, en primera instancia, que la Ley General de Comunicación Audiovisual determina que **los usuarios de especial relevancia** que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma se considerarán prestadores del servicio de comunicación audiovisual y, consecuentemente, deberán cumplir con una serie de principios y obligaciones previstos en la referida normativa, como:

- Garantizar la observancia de principios éticos (dignidad humana, igualdad de género e imagen de las mujeres, protección a los discapacitados),
- Proteger a los menores;
- Respetar las normas sobre comunicaciones comerciales (a título enunciativo y no limitativo, la obligación de identificar la publicidad, la prohibición de realización de comunicaciones comerciales audiovisuales encubiertas o que fomenten comportamientos nocivos para la salud tales como la publicidad de cigarrillos o bebidas alcohólicas incumpliendo con los límites previstos en la propia normativa, la prohibición de publicitar juegos de azar y apuestas cuando se emiten programas dirigidos a una audiencia menor de edad).

El Real Decreto establece cuáles son los criterios específicos para determinar quiénes son considerados usuarios de especial relevancia y, por lo tanto, están sujetos a las medidas previstas en la Ley de Comunicación Audiovisual anteriormente detalladas. De esta forma, el Real Decreto prevé que, para ser reconocidos como usuarios de especial relevancia, los creadores de contenido en internet deben cumplir con tres requisitos fundamentales:

- **Criterio económico:** Deben contar con unos ingresos anuales superiores a 300.000 euros derivados del conjunto de su actividad audiovisual.

Nota informativa

- **Audiencia:** Deben tener más de un millón de seguidores en una única plataforma o app audiovisual en internet o dos millones en el global de su actividad.
- **Actividad en la red:** Además, la norma exige que deben publicar o compartir un mínimo de 24 vídeos al año.

Adicionalmente, los creadores de contenido de especial relevancia que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto y residan en España deben inscribirse, en un plazo de dos meses, en el Registro Estatal de Prestadores Audiovisuales como "usuarios de especial relevancia"; registro que se encuentra regulado en virtud del Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre. Así las cosas, teniendo en cuenta que el Real Decreto entró en vigor el 2 de mayo de 2024, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el plazo para realizar la inscripción finalizaría el próximo 2 de julio de 2024.

En definitiva, el Real Decreto marca un hito relevante en la regulación de la actividad de los creadores de contenido en línea, asegurando que cumplan con estándares éticos y legales regulados en la Ley General de Comunicación Audiovisual, especialmente en lo que respecta a la protección de los menores y la identificación de publicidad, obligándoles a inscribirse en el referido Registro Estatal de Prestadores Audiovisuales.

¿Tiene alguna consulta?

Desde el Área de Derecho Mercantil trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Contacto:

Sara Rafecas

Asociada del Área de Derecho Mercantil

srafecas@rcd.legal

www.rcd.legal